

En otras palabras, cuando no hay ley para el caso que se ventila, o si la hay no es expresa y suficiente, y el juez la interpreta con mayor latitud o la suple, la analogía existe.

En ese extremo, hemos dicho, sí interfieren el principio de la analogía y el del arbitrio, por lo que la exclusión del primero afecta al segundo cuando es absoluto, pero sin excluir dicho arbitrio cuando es relativo o limitado.

En la legislación penal vigente de 1931, hicimos convivir el principio "nullum crimen, nulla poena, sine previa lege", con un arbitrio moderado, racional, suficiente por lo menos para satisfacer las necesidades del derecho penal contemporáneo.

Lo que el artículo 14 constitucional prohíbe, dice Palacios es la creación del tipo y de la pena por analogía legis *o iuris*, no la interpretación extensiva de leyes generales o excepcionales.

Tiene razón compañero Palacios, porque cuando la fracción III del artículo 14 de la Constitución vigente expresa que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, el legislador de 1917 quiso precisar el derecho que garantizaba ya la Constitución de 1857, vinculado a un concepto que con orígenes remotos en la Magna Carta de Inglaterra, es básico en las legislaciones contemporáneas que respetan como un derecho del hombre la seguridad de su vida, de su libertad y de su propiedad: el "proceso legal".

Debido proceso legal equivale a procedimiento o juicio instituido y continuado de acuerdo con las formas y solemnidades prescritas para discutir la culpabilidad.

Lo expresamos con palabras del maestro Emilio Rabasa el eminente constitucionalista: "La vida, la libertad

y la propiedad de una persona no pueden afectarse por mandamiento de autoridad, sino mediante el procedimiento legal".

Al señalar la necesidad que aún subsiste de respetar el principio "Nullum crimen, nulla poena sine previa lege", con su consecuencia de que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, y de que nadie será privado de lo que la ley no prohíbe, no desconozco que esas garantías quedan limitadas al plano de lo estrictamente formal, y que propiamente nada se ha innovado en esas normas que, como dice Alfredo J. Molinario, "en síntesis reproducen la garantía contenida en el párrafo 39 de la famosa Carta Magna de Inglaterra otorgada por Juan sin Tierra, en 1215, a beneficio exclusivo de los señores feudales y de los hombres libres de las ciudades de su reino, garantía que, en la ciencia penal, se enuncia con la famosa frase de Farinaccio, eminente jurisconsulto del siglo XVII".

Aun cuando no es el caso de entrar a considerar en esta ocasión, el que eminentes penalistas como Molinario hayan abordado el tema de cómo conciliar las garantías de la libertad individual con la facultad incriminadora del Estado, como lo hace él en su importante estudio "La Reforma Constitucional y los Principios Penales", por lo menos no quiero dejar de transcribir lo que piensa de la fórmula "nullum crimen, etc. etc."

"Esta solución, dice, libera a los hombres de la tiranía de los jueces, que ya no pueden aplicar sanciones sino por la comisión de aquellos actos que previamente hayan sido incriminados por una ley, pero en cambio, los deja expuestos a la tiranía del legislador que, cegado por la pasión o más frecuentemente poseído por el miedo, puede excederse en el ejercicio de la función incriminadora y reprimir como delitos acciones que o no repudia, o más aún, proscribire el sano sentido moral del pueblo..."

Al estudiar Palacios el tema bien explorado de que la

jurisprudencia no tiene valor de ley, se muestra inconforme con las reformas recientemente introducidas a los artículos 107 fracción XIII constitucional, 193, 193 bis, 194, 195 y 195 bis de la Ley de Amparo, que determinan términos y casos en los cuales la jurisprudencia de los Tribunales del Poder Judicial Federal, es obligatoria y los requisitos a satisfacer para su modificación.

“Las reformas que en este capítulo se introducen a la Ley de Amparo, dice textualmente la exposición de motivos, sólo desenvuelven estas ideas, por lo que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, sobre interpretación de la Constitución del país, leyes federales y tratados celebrados con las potencias extranjeras, será obligatoria para ella, las Salas de la misma y los Tribunales Colegiados de Circuito . . . La misma norma prevalece para la jurisprudencia de las Salas, la cual será igualmente obligatoria para las propias Salas y los demás órganos jurisdiccionales mencionados. La jurisprudencia debe ser obligatoria, pero no estática, pudiendo modificarse no sólo para dar una mejor interpretación a los ordenamientos legales, sino también para fijar su sentido en concordancia con el progreso de la vida social. El Derecho, que es una orden de vida, se encuentra sometido a las exigencias fundamentales de lo vital, y la ley como la jurisprudencia que son expresión más vigorosa, no sólo responden a esas exigencias, sino que deben tener por contenido un ideal ético de justicia. En estos innegables principios apoyamos la reforma del artículo 194, a fin de que pueda interrumpirse o modificarse la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia o de sus Salas”.

He querido transcribir lo medular de la exposición de motivos de la Reforma Constitucional, en cuanto a la obligatoriedad de la jurisprudencia, para que pueda apreciarse si es fundada, o no lo es, la crítica de Palacios, cuando dice:

“Las normas vivirían o perecerían por determinacio-

nes singulares de la Corte, y aunque no tuvieran fundamento legal, aunque no correspondieran a la declaración de la voluntad de la ley interpretada con las normas constitucionales, resultaría que en todo caso, siguiendo orientación plausible, la jurisprudencia crearía tipos y penas por analogía, excluyentes por benignidad, desquiciando el orden jurídico”.

Cualquiera que sea la doctrina de interpretación de la ley encaminada a precisar el sentido de la misma, es decir, lo que ella quiere expresar, no logra siempre, por perfecto que se le suponga, resolver una cuestión que no es conflicto en cuanto “hombre”.

Esos conflictos, más frecuentes de lo que se piensa, “se resuelven o con el sacrificio en aras de la legalidad de las exigencias de la justicia, o con el sacrificio de la legalidad plegándose el juez a lo que cree exigencia de la justicia”.

Eduardo García Máynez, en la ceremonia de inauguración del Doctorado en Derecho, hizo una muy sagaz planteación del problema, con análisis lógico-jurídico del principio de la razón suficiente.

Recordemos un pasaje de su valioso trabajo:

“La afirmación de que una ley “injusta”, sólo puede hacerse desde un punto de vista crítico en modo alguno implica el desconocimiento de la validez formal del precepto. Lo que en tales casos quiere decirse que éste, pese a su validez formal, carece de valor intrínseco, por la injusticia de lo que ordena. La ley “inicia” no deja de ser ley por el hecho de ser injusta, pero desde el punto de vista axiológico carece de justificación. Y cuando los particulares a quienes se dirige, o los jueces encargados de aplicarla, experimentan el conflicto entre el mandato legal y los dictados de la justicia como un “caso de conciencia”, no les queda más remedio que optar por uno de los dos criterios antagónicos”.

De lo anteriormente transcrito surge la siguiente tesis: "la exigencia de que el sujeto en conflicto obre en cada caso de acuerdo con su propia convicción".

Este enunciado de un imperativo de lealtad a la propia conciencia, lleva a García Máynez a recordar los dos casos ejemplares, ficticio el uno, real el otro, que a pesar de implicar un conflicto idéntico, fueron resueltos en sentidos opuestos: Sócrates y Antígona.

"En la tragedia las exigencias del derecho positivo son negadas en nombre de las leyes no escritas e inmutables de los dioses; en el otro caso el maestro de Platón antepone a sus intereses personales ese valor de seguridad que sólo puede lograrse cuando las leyes vigentes y los fallos de los tribunales son incondicionalmente obedecidos, no por ser justicia intrínseca, sino por el convencimiento de que, sea cual fuere su materia, su respeto condiciona la subsistencia del Estado y hace posible el desarrollo armónico de la vida en común".

Conforme con el brillante catedrático, estimo que el criterio de sentido humano de la interpretación de la ley, es aconsejable, pero cuidando de no convertir "la misión primaria de la ley y del funcionario judicial que la aplica, de dar vivencia jurídica social a la ética y a la justicia", de que habló en reciente debate en la Sala Penal de la Suprema Corte, un distinguido Magistrado, en actitud que de intérprete de la ley, haga el juez, un creador de la ley.

Con frecuencia algunos magistrados de la Suprema Corte de Justicia, invocan doctrina extranjera filosófico-jurídica, para fundar la interpretación de la ley, buceando en todos los mares de la cultura contemporánea, sociológica, jurídica y aun metafísica.

Muy respetable me parece el esfuerzo de Magistrados estudiosos e investigadores de la fina dogmática, y bien sé que no debemos prescindir de la doctrina extranjera para

dedicarnos como Pascal, a descubrir la Geometría, pero sin alejarse, ni menos aún olvidar, la realidad jurídico-legislativa de México.

Séame permitido para fundar mi aserto, invocar el pensamiento precisamente de penalistas extranjeros de alta calidad, como Jiménez de Asúa y Sebastián Soler.

Hace ya varios años que Jiménez de Asúa hizo la siguiente y valiosa observación:

"Suele ser usual en los países hispanoamericanos apuntalar la ley con numerosas citas de autores. Las sentencias toman así un carácter distinto del aspecto imperativo que han de tener, y asumen más bien la índole de una monografía escrita sobre el tema que el juez decide. Yo no niego que, a veces, la opinión de un escritor que influyó decididamente en la composición de un Código, o que ha interpretado con acierto indiscutido un texto concreto, incluso extranjero, siempre que sirviera de modelo al nacional, puede ilustrar el propio criterio del intérprete y darle más vigor. Pero de esto a llenar los pliegos oficiales con párrafos de autores que a veces son exóticos y radicalmente ajenos al Derecho que se trate de esclarecer, hay un abismo. Las sentencias, concluye, han de tener un aspecto terminante y claro. Estas invocaciones de autores extranjeros más empañan que aclaran su contenido jurídico"

Por su parte Sebastián Soler ha dicho:

"Las construcciones dogmáticas por grande que sea su prestigio, no pueden ser aceptadas a ciegas sin incurrir en contradicción, pueden servir de modelo, pueden inspirarnos, pueden a veces adaptarse perfectamente; pero su aceptación y aplicación están siempre condicionadas al examen del derecho vigente en el país para el cual la teoría se postula".

En determinadas épocas, cuando hay corrupción de la

administración de justicia como reflejo de una corrupción mayor en otros sectores de la vida pública, una adecuada interpretación de la ley, parece ocupar un lugar secundario ante el hecho de la conculcación de la ley misma, de la violación de los preceptos que ella contiene, no por error de interpretación, ni por conflicto del juez, con el hombre, sino por venalidad, por ceder al soborno o a la influencia del que tiene poder.

Apuntar esta cuestión es asomarse a dolorosas realidades, que no remedia la doctrina más brillante, ni filosófica ni jurídica, porque es la negación del Derecho, porque es la impunidad; es, en suma, la injusticia.

Este es un problema que se agrava cuando hay crisis de patriotismo, y que se remedia cuando el factor honestidad y deshonestidad, vuelve a ser tenido en cuenta tanto en la vida privada como en la pública.

*

Señores Académicos:

El tema "Ley e Interpretación", interesa por igual al jurista, al criminólogo y al juez, porque lleva implícito un objetivo común: la realización de la justicia.

Juez, criminólogo o jurista, por diversa que sea su ruta, por antagónica que pueda parecer en ocasiones su misión, al tener que estudiar al hombre como individuo y como miembro de una comunidad, tendrán siempre que encontrarse con la dignidad humana.

Somos libres de sostener la doctrina que más nos plazca, y de afiliarnos a una u otra escuela o sistema, o no pertenecer a ninguna, pero no somos libres, no debemos serlo, para desconocer la dignidad humana, porque ella es la suprema calidad del hombre.

Y la dignidad humana sólo vive y florece si hay justicia.

Compañero Ramón Palacios: En nombre de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, bienvenido a esta casa, y nuestras felicitaciones cordiales por su brillante estudio de ingreso a la misma.

*José Angel Ceniceros **

* El Licenciado José Angel Ceniceros nació en la ciudad de Durango, Dgo., el 8 de junio de 1900. Se recibió de Profesor Normalista en la Escuela Normal de México en 1921, y de Abogado, en la Escuela Libre de Derecho, en 1925. Recibió el título de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional, en 1950.

Ha dictado conferencias en México y en el extranjero. En Cuba, siendo Embajador de México: "Homenaje a Sierra". (Sesión solemne de la Universidad de La Habana, 1945. Publicada en "Memorias de la Universidad"). En la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, varias conferencias sobre la Historia del Derecho Penal de México. En la Sociedad de Criminología de La Habana, varias conferencias sobre cuestiones penales, en particular sobre la legislación penal de 1931. En el Club de Mujeres Profesionales de La Habana y en el "Lyceum", varias pláticas sobre tribunales de menores. En la Sociedad Cubana de Derecho Internacional, "El Criterio Internacional de México". Ateneo de Matanzas: Conferencia sobre la Obra de Martí. En la Asociación de Funcionarios del Poder Judicial, Tribunal Supremo, conferencia sobre el "Pensamiento y Obra de Martí". En la Prisión del Príncipe, de la Habana, conferencia sobre problemas penitenciarios, presidida por el Ministro de Gobernación. Conferencia en la Academia Nacional de Artes y Letras de Cuba. En las Oficinas del Sindicato de Trabajadores de Cuba, "El Contenido de la Revolución Mexicana".

En el orden internacional siendo Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, año de 1935; "Afirmación y Perfeccionamiento de las Doctrinas"; la conferencia fue leída ante el Comité de Relaciones Culturales de la América Latina, presidida por Huber C. Herring. "Décimo Seminario", Cuernavaca, 1935. Publicada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Pensamiento Político de Martí y la Crisis del Patriotismo", en la Academia Nacional de Historia y Geografía y Sociedad Bolivariana de México. Publicada en el Boletín de la Academia.

Pertenece a las siguientes Sociedades Científicas Nacionales: Academia de Ciencias Penales de México, de la cual es fundador; Academia Nacional de Ciencias Penales; Academia Nacional de Historia y Geografía; Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística; Sociedad Mexicana de Medicina Forense y Criminología; Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México; Centro de Estudios Jurídicos y Sociales de Yucatán. Sociedades Científicas Extranjeras: Academia de Historia, Bogotá, Colombia. 1937, Socio correspondiente; Instituto Cultural Argentino-Mexicano, Buenos Aires, Argentina; Sociedad Argentina de Criminología; Miembro de Honor del Instituto de Criminología de Cu-

ba, Socio correspondiente; Ateneo Dominicano, Miembro correspondiente; Ateneo de Masaya, Nicaragua, Socio correspondiente.

Ha publicado las siguientes obras: "El Servicio Militar Obligatorio", Acción Renovadora, 1933. "La Ley Penal Mexicana", con la colaboración de Luis Garrido, 1934. "La Delincuencia Infantil en México". Introducción del libro de Carmen Madrigal: "Los Menores Delincuentes". "El Código Penal Mexicano", estudio incluido en el libro de Eugenio Florián. "Actitud Internacional de México". "El Problema Social de la Insalubridad". "Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo", con prólogo de don Mariano Ruiz Funes. "La Reforma de las Leyes Penales en México", extracto de obras y ensayos, conjuntamente con Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, González de la Vega y Raúl Carrancá Trujillo. "La actitud de México en sus Relaciones Internacionales". "La Inquietud Educativa". "El Congreso contra el Vicio". "El Valor Democrático de la Enseñanza Secundaria", (Ediciones de la Secretaría de Educación Pública, 1944). "Martí. La Tragedia como Destino Glorioso". "El Derecho Penal de la Rusia Bolchevique". "Código Penal de 1929 y Datos Preliminares del nuevo Código de 1931". Artículos de Crítica. Cuestiones Penales, más de 50 estudios y comentarios. Bibliografía de Ciencias Penales. "Derecho Penal y Criminología". Revista "Criminalia", distribuida por Ediciones Botas, México, D. F.

Además, ha prologado diversas obras, entre las que destacan: "Homenaje", de Eugenio Florián. "Derecho Penal Mexicano", de Raúl Carrancá Trujillo. "El Homosexualismo y su Tratamiento", del Dr. José Agustín Martínez. "América y la Liga de las Naciones", de Draguicesco. "Vida de Lombroso", de Gina Lombroso. "Problemas Internacionales", de Ernesto Enríquez Jr. "El Pensamiento Mundial sobre la Guerra", de varios autores.

Ha impartido cátedra en la Escuela Nacional de Maestros: Sociología Aplicada a la Educación, Civismo y Descripción de Problemas Económicos. En la Escuela Libre de Derecho: Primer Curso de Derecho Penal, en los años de 1928 y 1929, como auxiliar del titular de la materia, Lic. Don Miguel S. Macedo, y posteriormente, de 1930 a 1934, inclusive, con el carácter de propietario de dicha cátedra, en la que sucedió al maestro Macedo. En instituciones de la Universidad Nacional, desempeñó las siguientes cátedras: 1937-1940, Delincuencia Infantil y Juvenil. 1940, Sociología General. 1942-1944, Sociología. 1950, catedrático del Doctorado en Derecho. En la Escuela Normal Superior: 1928-1930, Historia de la Enseñanza. 1931, profesor adjunto de Sociología Aplicada a la Educación. 1932 y 1933, Profesor de Sociología Aplicada a la Educación. 1934, Profesor de Ciencias de la Educación.

Internacionalmente ha sido objeto de las siguientes distinciones: Condecoración Orden Nacional "Honor y Mérito", República de Haití, 1933. Gran Cruz de la Orden del Mérito, de la República del Ecuador, 1933. Palmas Académicas, de la República Francesa. Gran Oficial de la Orden de Nassau, Holanda, 1937. Gran Oficial de la Orden al Mérito "Juan Pablo Duarte", de la República Dominicana, 1939. Gran Cruz de la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja, 1945. Gran Cruz de la Orden Nacional de Mérito "Carlos Manuel de Céspedes", de la República de Cuba, 1947. Diploma de Reconocimiento por la efectiva labor Pro Difusión y Defensa del Libro Editado en América durante el Año Panamericano, Sociedad Colombista Panamericana, Habana, Cuba, 1946. Diploma de Honor por Servicios Prestados a la Sociedad Cubana de Derecho Internacional, 1947. Cruz de Académico de Honor. The

International Academic Council. Washington, U. S. A. 1946. Diploma de Reconocimiento de la Sociedad Colombista Panamericana, por contribución al éxito de la Conmemoración Interamericana del Primer Centenario del Natalicio de Antonio Maceo. Diploma de Honor del Consejo Nacional de Fomento Industrial Agrícola, 1935. Testimonio de Honor de la Confederación Nacional de Veteranos de la Revolución, 1938. Diploma de Cooperación Cultural de la Liga Municipal del Sector Popular de la Revolución Mexicana, Confederación Nacional de Veteranos de la Revolución. Testimonio de Honor de la Universidad Nacional de México, 1940. Diploma de Mérito por colaboración prestada a las Conferencias sobre Derecho Penal, organizadas por la Asociación Cultural Universitaria, Asociación Nacional de Abogados, 1940. Miembro del Consejo Nacional por la labor realizada en favor de la cultura. Diploma de Profesor Honorario de la Escuela de Derecho del Estado de Veracruz, 1942. Miembro de Honor del Congreso Panamericano de Criminología. Orden Nacional del Mérito "Llanusa", Cuba, 1953. Gran Cruz de la Orden de la Corona, Bélgica, 1954. Palmas Académicas, Academia Nacional de Historia y Geografía, 1954. Gran Cruz de Primera Clase Orden al Mérito, República Federal de Alemania, 1954.

Ha desempeñado los cargos de Oficial Mayor y Subsecretario encargado del Despacho de Relaciones Exteriores; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en Cuba; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en Haití. En el fuero de Guerra: Defensor de Oficio, Agente del Ministerio Público, Abogado Consultor de la Secretaría de Guerra y Marina, Procurador General de Justicia Militar; de este cargo pasó a desempeñar el de Subprocurador General de la República, colaborando en la organización definitiva de la Institución Federal del Ministerio Público; Director y Gerente de "El Nacional", órgano periodístico de la Revolución Mexicana; Presidente de la Compañía de "Fianzas América", S. A., Consejero de las instituciones: "Nacional Financiera, S. A.", "Seguros de México, S. A.", "Aseguradora Mexicana" y del Banco Capitalizador de Ahorros. Director de la Empresa Papelera "Atenquique", Jal.

En materia legislativa, como representante de la Secretaría de Gobernación, fue Miembro Redactor del Código Penal del Distrito Federal; en el Departamento de Justicia de la Secretaría de Guerra y Marina interviene en la redacción de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Cuerpo de Defensores, Ley Procesal Militar y Ley Penal Militar. En la Secretaría de Educación participó en la elaboración del Reglamento de las Escuelas Particulares de la República; en el Comité Pro Construcción de Escuelas. Forma parte de la Comisión que redactó el proyecto de Código del Niño. En la Procuraduría General de la República formó parte de la Comisión Redactora, trabajando en la elaboración de las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Federal y del Poder Judicial y en el Código Federal de Procedimientos Penales. Es Presidente de la Comisión Intersecretarial para regular las inversiones de capital extranjero en México, desde la administración del señor Miguel Alemán, y, finalmente, desempeñó el cargo de Secretario de Educación Pública, desde el primero de diciembre de 1952, hasta septiembre de 1968.